

Segundo.—Modificar en el apartado 1.º de la Orden de 22 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre) la descripción de la mercancía de importación y productos de exportación que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas:

- 1.1. Poliéster 100 por 100 datron, de título 4,7 dtex, 30 mm de longitud de corte, semimate, rizado, crudo, de la P. E. 58.01.13.
1.2. Poliéster 100 por 100 de título 6 dtex, 51 mm de longitud de corte, brillante rizado y crudo, P. E. 58.01.13.

2. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas 100 por 100 de 3,7 dtex, 3,8 dtex, 11 dtex, 17,6 dtex entre 28 y 51 mm de longitud de corte, semimate, brillante rizado crudo y tinto, P. E. 58.01.15.

Los productos de exportación serán:

1. Tejidos de punto no elástico y sin cauchutar de las mencionadas fibras con pelo insertado, P. E. 60.01.35.

Tercero.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de los extremos de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19180

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga y modifica a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», solicitando prórroga y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y cables y la exportación de hilados de fibras textiles autorizado por Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril), prorrogado por Ordenes de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 17 de noviembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 30 de junio de 1985 a partir de 30 de junio de 1984 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilados Peinados Montcabrer, S. A.», con domicilio en Industria, 1, Cocentaina (Alicante), y NIF A.63.034550.

Segundo.—Modificación de la Orden de 13 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) en sus apartados 1.º y 2.º que deben ser como siguen:

1.º Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas de 3, 4,1, 5, 6, 12, 16 y 18 deniers de 100, 110, 150 mm de longitud de corte, tipo brillante y semimate, crudo de primera calidad, posición estadística 58.01.15.
2. Cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas acrílicas de 3-5 deniers de 110-117 mm de longitud de corte, brillante, primera calidad, P. E. 58.02.15.
3. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibrana viscosa, de 8, 12, 16 deniers brillante de 100-150 mm de longitud de corte, crudo, de la P. E. 58.01.21.1.
4. Cables para discontinuos de fibras artificiales rayón viscosa, entre 4, 1-16 deniers, crudo brillante, de la P. E. 58.02.21.

Los productos de exportación serán:

1. Hilados de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo o teñidos acrílicos 100 por 100, PP. E.E. 58.05.23, 58.05.28 y 58.05.25.

II. Hilados de fibras artificiales fibrana viscosa con un 85 por 100 de viscosa por lo menos, crudos y teñidos de las posiciones estadísticas 58.05.21.1, 65.1, 81.1 y 85.1.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación real mente contenido en los productos de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 107,53 kilogramos.

Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto de mermas y el 4 por 100 en concepto de subproductos adeudables por la P. E. 58.03.15, si provienen de las mercancías 1 y 2, y por la P. E. 58.03.21, si provienen de las mercancías 3 y 4.

b) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime convenientes realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19181

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Benetex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Benetex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla y polímeros y la exportación de tejido sin tejer.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Benetex, S. A.», con domicilio en Camino de Caudet, sin número, Benjama (Alicante), y número de identificación fiscal A.63.060280.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Fibras textiles artificiales discontinuas de viscosilla, blanca, mate, de 1,7 dtex, cortada a 36 milímetros, de la posición estadística 58.01.21.1.
2. Copolímeros de estileno-acetato de vinilo «Látex Vinavil Eva 47-ATB», de la P. E. 39.02.96.8.
3. Polímeros acrílicos en emulsión «Látex Polysar 576 H-103», de la P. E. 39.02.90.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Tejido sin tejer 17/18 gramos/metro cuadrado, de la posición estadística 58.03.30.4, con la siguiente composición por metro cuadrado:

- 0,0120 kilogramos de fibra discontinua de viscosilla.
0,0028 kilogramos de resina de copolímero de estileno-acetato de vinilo.
0,0028 kilogramos de polímero acrílico.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

a) Por cada metro cuadrado de tejido sin tejer que se exporte podrán importarse con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 0,0120 kilogramos de la mercancía 1.
0,0028 kilogramos de la mercancía 2.
0,0030 kilogramos de la mercancía 3.

b) En concepto de subproductos, el 7 por 100, adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fis-

cal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que la identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países. Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se arce al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 33).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Director general de Exportación.

19182

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intermitentes y temporizadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de intermitentes y temporizadores, autorizado por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 2 de abril de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», con domicilio en Pasaje de L'Estació, Valls (Tarragona), y NIF A-43003987, exclusivamente para las materias primas (mercancías 1, 2, 3 y 4, estando derogado dicho tráfico en lo que se refiere a las piezas terminadas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19183

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se prorroga a la firma «Cojinetes de Fricción, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto sin alejar y estaño en bruto y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cojinetes de Fricción, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cobre en bruto sin alejar y estaño en bruto y la exportación de polvos metálicos aptos para la fabricación de cojinetes, autorizado por Orden de 6 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por un año, a partir del 27 de febrero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cojinetes de Fricción, S. A.», con domicilio en carretera de Andalucía, kilómetro 13,80, Getafe (Madrid), y NIF A-28161552.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19184

ORDEN de 24 de julio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Esteve Aguilera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados 100 por 100 alpaca y la exportación de jerseys de género de punto.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Esteve Aguilera, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados 100 por 100 alpaca y la exportación de jerseys de género de punto.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero. Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Esteve Aguilera, S. A.», con domicilio en Sor Rita Mercader, 22, Igualada (Barcelona), y número de identificación fiscal A.06 200040.

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Hilados 100 por 100 alpaca, peinados, teñidos, título 2/10 tex, equivalente a 2.000 deniers, P. E. 53.08.25.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Jerseys, chaucos y chaquetas de género de punto.

I. Para caballero, P. E. 60.05.33.

II. Para señora, P. E. 50.05.40.